

En el momento de redacción de este texto –enero de 2005– estamos a pocas semanas de la celebración de un referéndum no vinculante para ratificar –o no– el *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*. Asistimos a una campaña institucional de carácter supuestamente neutral e informativo, que utiliza a personalidades del mundo del espectáculo (fútbol, música, televisión) para manipular el contenido del texto. Unas semanas antes, algunas personas que participamos en Cambalache, consideramos necesario constituir un grupo de trabajo para contribuir a la Campaña contra la Constitución Europea. A partir de los debates y elaboraciones que tuvimos en el mismo, llegamos a la conclusión de que este nuevo tratado, resumen de los anteriores, es un paso más en el proceso de autodeterminación del capital europeo, motor del desarrollo histórico de la Unión Europea (UE). Por ello, pensamos en el interés de realizar y publicar un análisis del articulado constitucional a la luz de las políticas realizadas por la UE en las últimas décadas.

Para ello, comenzamos con una introducción que plantea una crítica al proceso constituyente y a la estructura de un Tratado Constitucional que se dedica principalmente a la definición de la política económica y monetaria de la Unión. En el capítulo central, hacemos referencia al proceso de construcción de la UE y al texto constitucional como culminación del mismo, prestando especial atención al recorte de derechos políticos, sociales y laborales que ha supuesto y supone dicho proceso. Finalizamos con unas conclusiones en las que, recogiendo lo tratado en la introducción y en el capítulo central, se pone en relación el proceso de construcción de la UE con las dinámicas del capitalismo actual.

Somos conscientes de la multitud y complejidad de temas que podrían abordarse en relación con el desarrollo de la UE y no es nuestra intención abarcarlos todos en este texto. Pretendemos, sin embargo, que sea útil para conocer la identidad y los objetivos de la UE, antes y después del referéndum del 20 de febrero.



cambalach es un proyecto social que trata de generar nuevos espacios de encuentro al margen de la mercantilización generalizada. Frente al individualismo y el mercado, creemos en la necesidad de construir lugares de intercambio en los que compartir resistencias a la globalización.

La actividad de **cambalach** se organiza a través de diversas líneas de trabajo: comunicación, ecología, feminismo, inmigración, salud. Nuestra intención es que los materiales editados sean un complemento de nuestros espacios de formación y de nuestras prácticas sociales, un medio y una herramienta para llegar a otras personas y colectivos.

Concretamente, con este cuaderno iniciamos una línea de edición de textos que, sin tener la extensión de un libro, nos permiten elaborar y compartir análisis de temas relacionados con nuestra actividad social.

Introducción	• 4
Despliegue histórico de la Unión Europea	• 7
Políticas de la Unión Europea	• 22
Conclusiones	• 41
Bibliografía	• 47

Introducción

UNA CONSTITUCIÓN nace de un proceso constituyente. Este proceso construye un proyecto político, social e institucional que emana de la soberanía popular e implica una ruptura con un orden anterior, considerado imperfecto, que ha de ser mejorado. Sin embargo, una primera mirada al texto constitucional y a la forma como se ha redactado nos muestra sus contradicciones con un verdadero proceso constituyente.

El Tratado considera sujeto constituyente a los ciudadanos¹ y los Estados (art. I-1). La palabra pueblo, de uso generalizado en la mayor parte de las Constituciones, aparece solamente en el Preámbulo, que no hace ninguna referencia a la soberanía popular.² El proceso constituyente ha consistido en que una Comisión de ciento cinco miembros, procedentes de diversas instituciones europeas y nacionales, elabore el texto constitucional, sin la menor participación directa de la ciudadanía, en un proceso monopolizado por los poderes ejecutivos de los diversos Estados a través del Consejo Europeo. No se ha creado, a partir de la elección popular, una Asamblea Constituyente para elaborar el texto. Una vez que los gobiernos han aprobado el texto, solamente se consulta a la población –en algunos Estados– a través de un referéndum que ni siquiera es vinculante. Estas características contrastan con lo que entendemos que es un proceso consti-

¹ Una muestra de cómo la UE fomentará la igualdad entre mujeres y hombres (art. I-3) es que se «olvida» de considerar sujeto constituyente a las ciudadanas.

² «Convencidos de que los pueblos de Europa, sin dejar de sentirse orgullosos de su identidad y de su historia nacional, están decididos a superar sus antiguas divisiones y, cada vez más estrechamente unidos, a forjar un destino común». El convencimiento de los firmantes del Tratado respecto al interés de los pueblos «a forjar un destino común» es proporcional a los crecientes niveles de abstención en las diversas elecciones europeas.

tuyente, solamente concebible como momento político de gran participación popular.

Las escuetas declaraciones de principios en materia de «derechos fundamentales», enunciados en la Parte I y, sobre todo, en la Parte II,³ contrastan con la detallada regulación que el Tratado establece en materia de política económica y militar (establecida en una extensa Parte III), cuestiones que habitualmente son ajenas al contenido propio de una Constitución.

Por otro lado, la rotundidad con la que se establece la política económica que deben llevar a cabo los Estados miembros contrasta con que la aplicación de la mayor parte de los derechos enunciados por el Tratado queda subordinada a la legislación nacional de los países miembros. Su cumplimiento, además, es competencia de dichos Estados miembros y no de las instituciones comunitarias. De manera similar, la definición de la ciudadanía europea se realiza a partir de la posesión de la nacionalidad de alguno de los países miembros (art. I-10). Nos encontramos, por tanto, ante la contradicción de que un Tratado que aspira a convertirse en norma fundamental y que se sitúa por encima de las constituciones nacionales (art. I-6) remite, a la hora de enunciar derechos, a legislaciones situadas por debajo de ella.

La formulación de muchos derechos, especialmente los laborales y sociales, está llena de ambigüedades. Por ejemplo, se reconoce el derecho de acceso a las prestaciones de la seguridad social (art. II-94), a los servicios de colocación (art. II-89) y a la atención sanitaria (art. II-95), pero no se especifica que sean los poderes públicos los responsables de gestionar dichas prestaciones, facilitando así

³ Conviene señalar que la Parte II no es sino la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión aprobada en diciembre 2000 en Niza. Por lo tanto, el Tratado Constitucional no supone ningún avance en materia de derechos y libertades.

su privatización. Se habla de «derecho a trabajar» (art. II-75) en vez de derecho al trabajo, con lo que disminuye la responsabilidad pública al respecto. Se «reconoce y respeta el derecho a una ayuda de vivienda» (art. II-94) en lugar del derecho a una vivienda digna. Aunque el artículo II-88 dice que los trabajadores tienen derecho a emprender acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga, el art. III-210 excluye ésta del ámbito de actuación de la UE.⁴ La utilización de verbos jurídicamente «débiles» («promover», «reconocer», «tener en cuenta», en lugar de «garantizar», «obligar», «prohibir») en la enunciación de estos derechos, es generalizada. Además, hay derechos que ni se mencionan, como los derechos sexuales y reproductivos, o el derecho al divorcio. En este sentido, a pesar de declarar que «la igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos» (art. II-83), no se hace ninguna referencia a la violencia contra las mujeres.

Al comparar esta clase de formulaciones con las que emplea la Constitución Española se pone de manifiesto, cuando menos, un retroceso en la enunciación de muchos derechos y, por tanto, una merma en las garantías *formales* de que dichos derechos se respeten.⁵ ●

⁴ Es necesario señalar que en el art. II-112 se especifica que los derechos reconocidos en la Parte II «que se mencionan en otras Partes de la Constitución se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites definidos por ellas».

⁵ La Constitución Española, emanada en un contexto de fuertes luchas sociales, políticas y sindicales, garantiza no sólo una levada protección social y un alto nivel de derechos laborales, sino que recoge la posibilidad de que exista una planificación económica por parte del Estado. Obviamente, el que los derechos se garanticen ampliamente en el terreno formal de una Constitución no implica que para estos derechos existan garantías reales.

El despliegue histórico de la Unión Europea

PARA HABLAR de las consecuencias del Tratado en materia de derechos no basta sólo analizar los artículos que los enuncian. Es necesario entrar en el contenido de las *políticas* económicas, monetarias, laborales, etc., desarrolladas por la Unión Europea y sus instituciones predecesoras. Asimismo, es necesario situar estas políticas (formuladas en un complejo conjunto de acuerdos y tratados redactados a lo largo de más de cincuenta años, conocido como «acervo comunitario») en su contexto histórico. La propia Constitución tiene como objetivo subsumir (es decir, incluir dentro de sí) el acervo comunitario, y en el Preámbulo plantea su continuidad con aquél.

Históricamente, el primer embrión de la UE lo forman Alemania, Francia, Italia y el Benelux (unión aduanera formada en 1948 por Bélgica, Holanda y Luxemburgo) al constituir en 1951 la CECA (Comunidad Europea del Carbón y del Acero). La CECA tenía como fin la instauración de un mercado único para el carbón y el acero en el interior de esos seis países, con la eliminación de los derechos de aduana y los aranceles sobre estas dos mercancías.⁶

En 1957, los seis países miembros de la CECA firman el Tratado de Roma, por el que se instituye la Comunidad Económica Europea (CEE). La CEE extiende el objetivo de creación de un mercado único a todas las mercancías, plantea la instauración de una política agrícola común y la libre circulación de mercancías, personas y

⁶ Un arancel es una medida de carácter fiscal por la que un país grava con un impuesto las mercancías importadas procedentes de otros países, con el objetivo de proteger su industria. La mayor parte de los países «occidentales» han recurrido a este tipo de medidas proteccionistas en la época de su industrialización. Actualmente, la mayor parte de los países «desarrollados» mantienen aranceles sobre las importaciones de productos agrícolas procedentes de los «subdesarrollados», con el objetivo de proteger su agricultura.

capitales, y prohíbe las políticas tendentes a restringir la competencia en el mercado.⁷

A finales de los años cuarenta, Europa se encuentra no sólo devastada por la Segunda Guerra Mundial, sino que, además, existe un porcentaje bastante elevado de población rural, con un alto grado de autosuficiencia con respecto al mercado. Por otra parte, la resistencia popular al fascismo, encabezada por los partidos comunistas, ha dotado a los movimientos populares europeos de un gran poder y prestigio.

En este contexto, y en el de una reconstrucción que había comenzado a llevarse a cabo bajo el impulso de financiación estadounidense,⁸ las iniciativas de la CEEA y la CEE perseguían varios objetivos: por una parte, impedir una nueva confrontación armada entre países europeos; por otra, incrementar el desarrollo económico, aumentando la productividad agrícola e industrial, potenciando el consumo interno vinculado al mercado, proporcionando mano de obra a la industria y aumentando los intercambios comerciales. Además, frente a la penetración del capital estadounidense, se trataba de constituir un capital europeo con una relativa autonomía frente a aquél.

El fomento de las relaciones entre los países impulsores de la Comunidad Europea incluía también la creación de una defensa y una política exterior comunes. Así, en 1950, se contempla la creación de un ejército europeo que desemboca en la firma, en 1952,

⁷ Dentro de estas políticas (llamadas habitualmente «medidas proteccionistas no arancelarias») se encuadra, por ejemplo, el trato preferencial de un Estado para con sus empresas públicas.

⁸ El Plan Marshall consistía en 12.000 millones de dólares a entregar entre 1948 y 1952, en forma de préstamos y donaciones. Sus principales receptores fueron Gran Bretaña, Francia, la República Federal Alemana e Italia. A través del Plan Marshall, Estados Unidos pudo exportar a Europa parte de sus excedentes agrícolas e industriales, y favorecer la penetración de sus capitales.

del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Defensa (CED), sustituida en 1954 por la Unión Europea Occidental (UEO). La UEO nace con el fin de coordinar la respuesta militar de algunos países europeos, ante el inicio de la Guerra Fría. Estados Unidos, ante este intento europeo de mayor autonomía, responde creando la OTAN; la URSS, a su vez, instituye el Pacto de Varsovia. En los siguientes cuarenta años la estructura de la UEO se subordina a la de la OTAN, controlada por Estados Unidos.

El modelo keynesiano

Ante la pujanza económica de la Unión Soviética, con un movimiento obrero que poseía un gran poder de negociación, y en el intento de regular a través del Estado el ciclo económico, comienzan a implantarse en Europa, a principios de los años cincuenta, y durante aproximadamente un cuarto de siglo, políticas que conforman lo que se ha llamado Estado de Bienestar o Estado Social de Derecho. Estas políticas, de carácter keynesiano,⁹ consisten básicamente en:

- a. Una fuerte intervención estatal en el ciclo económico, en la que el Estado juega el papel de «locomotora de la economía», mediante la financiación de diferentes proyectos (por ejemplo, grandes infraestructuras) para crear empleo y fomentar la demanda de productos industriales y bienes de consumo. Paralelamente, existe un cierto grado de planificación económica, con una fuerte presencia estatal en sectores estratégicos (el acero, la industria pesada, los transportes...).

⁹John M. Keynes plantea una política económica con dos objetivos centrales: por una parte, una intervención del Estado en la economía a través del gasto público para incrementar el volumen de consumo y la inversión; por otra, una política fiscal que financie el gasto público, modifique la distribución de los recursos e incremente el nivel de consumo.

- b. Una fuerza de trabajo con sectores bien remunerados, con una alta sindicación, y que gozan de elevadas prestaciones sociales, financiadas por el Estado. No obstante, no toda la clase obrera disfruta de estos privilegios. Existen importantes sectores, por ejemplo, los trabajadores y trabajadoras inmigrantes procedentes del Sur de Europa, que se encuentran excluidos/as de ellos; la explotación de esta mano de obra barata permite sostener los salarios y prestaciones de las capas privilegiadas de trabajadores.¹⁰ A lo largo de esta época, se producen importantes migraciones campo-ciudad, con el consiguiente crecimiento urbano, en un proceso en el que una parte importante de la población rural pasa a depender del trabajo asalariado. Previamente las pequeñas explotaciones agrícolas han sido llevadas a la quiebra como consecuencia del impulso a una agricultura industrial de elevada productividad.¹¹
- c. El elevado gasto público se sostiene mediante una fuerte política fiscal y mediante la emisión de moneda. Ambos mecanismos requieren, para funcionar correctamente, aumentos sostenidos de la productividad de la industria.

¹⁰ Por lo que respecta a la utilización del masculino y el femenino, hemos intentado seguir el criterio de que el género gramatical muestre la representación de uno y otro sexo en la realidad de la que se está hablando. Si un grupo social, como en este caso los trabajadores de salarios elevados, son varones en su mayor parte, se utiliza el masculino. Si existe una representación de ambos sexos, se emplean masculino y femenino o se recurre a sustantivos sin género.

¹¹ Aunque en España, por las peculiaridades propias de su desarrollo capitalista y las derivadas de la dictadura franquista, no haya existido propiamente Estado de Bienestar, estos procesos migratorios asumen una enorme importancia: entre los años cincuenta y los ochenta, el campo español pierde cinco millones de personas; un millón aproximadamente emigra a Europa, donde se emplea como fuerza de trabajo de bajo coste, y el resto se instala en las ciudades españolas.

Este modelo de capitalismo regulado, además, estaba basado en un pacto social entre las empresas y la clase obrera. En el contexto de la derrota de la fracción más radical y anticapitalista de los movimientos populares, la clase obrera aceptaba el marco de las relaciones capitalistas y un proceso de trabajo basado en la producción en cadena; a cambio, las empresas aceptaban pagar salarios elevados a sus trabajadores, fomentando así además el consumo de masas. Los sindicatos quedaban institucionalizados como intermediarios entre las empresas y los trabajadores.

Este modelo logró un crecimiento económico relativamente estable que se prolongó hasta comienzos de la década de los setenta, en el contexto de una gran expansión mundial del capitalismo y bajo el dominio económico, financiero y militar de Estados Unidos. Sin embargo, el fuerte crecimiento económico, condición de los elevados salarios y prestaciones sociales, estaba basado en unas relaciones internacionales que permitían importar materias primas a bajo precio de los países de las periferias¹² y en un deterioro ecológico sin precedentes en la historia del capitalismo. Los altos salarios de un sector de la clase obrera tenían como contrapartida, además, que la mayoría de las mujeres permanecieran fuera del mercado laboral, y asumieran en exclusiva la realización del trabajo de cuidados.¹³

¹² Existen varios nombres para referirse a los países empobrecidos. Empleamos la terminología centro-periferias, no para aludir a que los países occidentales sean el «centro» del mundo, sino a que el subdesarrollo capitalista de los países «periféricos» está determinado por el tipo de desarrollo de los países del «centro».

¹³ Cuando se habla de «trabajo doméstico» suele ponerse de manifiesto únicamente el componente material y mecánico de estas actividades (hacer la comida, limpiar la casa, etc.). Sin embargo, hay que destacar el componente afectivo y relacional presente en ellas, así como la complejidad y multiplicidad de tareas que implica cuidar de otros/as (por ejemplo, una persona enferma necesita, no sólo atención médica y medicinas, sino también apoyo emocional, compañía, alguien que esté pendiente de sus necesidades, etc.).

El modelo neoliberal

A finales de los años sesenta, comienzan a hacerse visibles los problemas de este modelo de desarrollo. Por una parte, la rigidez de la estructura productiva (centrada en la producción en masa), en el contexto de una creciente competencia internacional, limita los beneficios de las empresas y hace que disminuyan los niveles de crecimiento económico. Por otra, la viabilidad fiscal del Estado de Bienestar, que dependía de un elevado crecimiento, comienza a tambalearse. La emisión de moneda para financiar el déficit, al no estar respaldada por un crecimiento económico suficiente, genera tasas elevadas de **inflación**.* La subida de los precios del petróleo en 1973 agrava la crisis de una economía fuertemente dependiente del crudo.

Las empresas se enfrentan a la crisis mediante varias estrategias: por un lado, la «racionalización» de su capacidad productiva, cerrando las plantas consideradas menos eficientes y trasladando otras a países de la periferia (la llamada «deslocalización productiva») para aprovechar los menores costes salariales;¹⁴ finalmente, mediante la «flexibilización» de su plantilla, sustituyendo trabajadores con contratos fijos y salarios elevados por personas con contratos temporales, menor grado de sindicación, y salarios más reducidos. Se produce, en el contexto del auge del movimiento feminista y la crisis del modelo de familia fordista, la incorporación de una parte de las mujeres al trabajo asalariado, en condiciones de

*Ver página 15.

¹⁴ La existencia de una fuerza de trabajo de bajo coste es una de las características centrales del «subdesarrollo» de las periferias, y constituye un elemento muy importante para entender el papel que éstas juegan en el capitalismo mundial. Los bajos salarios están vinculados a dos hechos de naturaleza política: por un lado, la destrucción de las comunidades campesinas, que empuja a millones de personas al trabajo asalariado y a las ciudades; por otro, la fortísima represión contra la militancia de izquierdas y, en particular, contra el sindicalismo.

mayor precariedad y menores salarios que los hombres. Todas estas estrategias tienen como objetivo la reducción de costes laborales.

En este contexto, adquieren una relevancia creciente las propuestas de política económica de corte neoliberal. Estas políticas están basadas en:

- a. La retirada del Estado del ámbito de la economía para, por una parte, permitir el «libre funcionamiento» del mercado y, por otra, reducir el gasto público.
- b. El cuestionamiento del objetivo del pleno empleo como un elemento central en la política económica. Frente a esto, la política económica debe garantizar las condiciones de la «libre competencia» y la estabilidad de precios. En concreto, el mercado de trabajo debe comportarse como un mercado más, suprimiendo todos los obstáculos (por ejemplo, los subsidios estatales para las personas desempleadas) que impidan que el precio de la mano de obra se establezca según las «leyes de la oferta y la demanda».
- c. Por lo que respecta al déficit público, se plantean dos cuestiones. En primer lugar, la necesidad de cuentas públicas no deficitarias. En un contexto de reducción de los ingresos fiscales del Estado (debida, entre otras cosas, a la reducción de la fiscalidad sobre las rentas más altas), ello implica necesariamente un recorte de gastos sociales. En segundo lugar, se rechaza la emisión de moneda como forma de financiar el déficit público, y se propone como alternativa que los gobiernos recurran a los grandes bancos internacionales.

Este tipo de políticas, ensayadas desde la segunda mitad de los años setenta en las dictaduras del Cono Sur latinoamericano (Chile, Argentina y Uruguay), e implantadas, desde principios de los ochenta,

ta, en Estados Unidos y el Reino Unido (bajo los gobiernos de R. Reagan y M. Thatcher, respectivamente), han sido hegemónicas desde entonces.

Del «Tratado de Maastricht» al Tratado de Niza

En esta nueva situación, en 1992, los ya 12 países pertenecientes a la CEE¹⁵ firman en Maastricht (Holanda) el Tratado de la Unión Europea. El objetivo del «Tratado de Maastricht» es la convergencia *a la baja* de una serie de magnitudes económicas y monetarias de los países miembros: inflación, tipos de interés, tipos de cambio, déficit público y deuda pública, con la pretensión de lograr una moneda única para 1999. En concreto, el Tratado establece, para los países firmantes, las siguientes condiciones: los tipos de interés no deben exceder en un 2% a la media de los de los tres países con tipos más bajos; la inflación no debe exceder un 1,5% la media de los tres países con más baja inflación; el déficit público no debe superar el 3% del Producto Interior Bruto del país en cuestión; la deuda pública no debe superar el 60% del PIB. La limitación de todas estas magnitudes tiene dos objetivos centrales: la estabilidad de precios y la limitación de la capacidad del Estado para intervenir en el ciclo económico.

A pesar de que el Tratado contiene una declaración de principios (Título I, art. B) en la que «el fortalecimiento de la cohesión económica y social» aparece como el primer objetivo de la Unión, se establece la convergencia de todas aquellas magnitudes inde-

¹⁵ Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda ingresaron en 1973, Grecia en 1981, España y Portugal en 1986. El régimen franquista ya había solicitado la adhesión de España en 1962, solicitud que contó con un frío acuse de recibo. No obstante, en 1970 se firma un acuerdo preferencial entre España y la CEE por el que se estimula el comercio mutuo, y el primer Gobierno de Adolfo Suárez, en 1977, a los pocos días de su constitución, solicita el ingreso en la CEE.

pendientemente de cuál sea la situación económica, social o laboral de los países miembros.

Además, el Tratado de Maastricht establece la organización de una defensa y una política exterior comunes. Para reforzar la convergencia monetaria, se crea el Instituto Monetario Europeo, y se plantea la sustitución de éste por un Banco Central Europeo para el 1 de enero de 1999, coincidiendo con el nacimiento del euro. Se establece que el BCE será el responsable de la política monetaria de los países de la «zona euro». El Tratado afirma con rotundidad la «independencia política» del Banco. Éste estará compuesto por una serie de técnicos que definirán la política monetaria independientemente del criterio de los gobiernos electos de los países que hayan adoptado el euro.

Inflación. La inflación es un complejo fenómeno monetario consistente en la pérdida de valor del dinero y el consiguiente aumento de los precios de las mercancías.

Su origen se encuentra en el aumento de la masa de dinero, no sólo el de curso legal emitido por el Estado, sino también de las diversas formas de dinero bancario. Una característica central del capitalismo contemporáneo es el recurso a enormes masas de crédito para financiar la producción y el consumo. El crédito bancario lleva siempre implícita una creación de dinero de carácter ficticio: el dinero creado, por así decirlo, se «adelanta» frente a una futura producción de mercancías o frente al futuro cobro de un salario. Si ese dinero no se ve adecuadamente respaldado por un crecimiento en la producción de mercancías, se tiene una sobreabundancia de la mercancía dinero en relación con las demás, con el

consiguiente aumento de precios.

|| *Déficit Público.* El déficit público es la diferencia entre los gastos estatales (reflejados en los Presupuestos Generales del Estado que los gobiernos aprueban cada año) y los ingresos (tanto los de origen fiscal como los vinculados a la actividad económica de las empresas públicas). ||

Tipos de interés. En un capital cedido en préstamo, el tipo o tasa de interés es el porcentaje de dinero adicional que se devuelve con respecto al capital prestado. Cuando un Banco Central, ya sea nacional o europeo, «fija los tipos de interés», está estableciendo la tasa de interés que se aplica en las operaciones entre dicho Banco Central y los bancos comerciales. De esa forma esta tasa se propaga al resto de la economía, condicionando, por ejemplo, el porcentaje de intereses que cobran los bancos comerciales en sus préstamos.

En los años ochenta, la política económica neoliberal ha incluido en general el mantenimiento de tipos de interés elevados, para incentivar el ahorro, impulsar el poder del sector financiero y como parte de la «racionalización» de la estructura productiva del Estado de bienestar: al dificultar el acceso al crédito de las empresas en dificultades, se fomentaba su cierre.

Desde la década de los noventa, sin embargo, ha imperado una política monetaria de bajos tipos de interés, para fomentar el acceso al crédito (es decir, el endeudamiento) de empresas y consumidores. En España, el descenso de los tipos de interés ha canalizado una parte del capital financiero y los ahorros de las clases medias y altas hacia la inversión inmobiliaria. Este proceso está en la base del altísimo precio de la vivienda, que impide el acceso a

Ya en 1979 se había creado el Sistema Monetario Europeo (SME) con el fin de atenuar la inestabilidad de los mercados de cambios de las monedas de los países miembros. El SME instauro el ECU como moneda común, y establece unos márgenes de fluctuación reducidos para las monedas que pertenecen a él. A principios de los noventa, los ataques especulativos contra la libra esterlina, la lira y la peseta hacen que éstas tengan que abandonar el SME, a pesar de haber sido apoyadas por sus respectivos Bancos Centrales con fuertes inyecciones de divisas.

Por su parte, el Acta Única de 1986 había establecido el objetivo de lograr definitivamente un Mercado Único europeo, definido como «un espacio sin fronteras interiores en el que la libertad de circulación de personas, mercancías, capitales y servicios deberá estar garantizada», antes de 1993.

El Tratado de Amsterdam, firmado en 1997 por los 15 países¹⁶ entonces pertenecientes a la UE, introduce multas de entre el 0,2 y el 0,5% de su Producto Interior Bruto para los países que incumplan las condiciones de déficit público y deuda pública. Estas cantidades permanecen en una cuenta del BCE sin remuneración durante dos años. Si, pasado ese plazo, el país infractor persiste en su incumplimiento, la cantidad retenida pasa a ser propiedad del BCE para ser repartida posteriormente entre los países que sí cumplan la condición de estabilidad presupuestaria.

El 1 de enero de 1999 el euro entra en vigor en once de los quince países de la Unión, quedando fuera Suecia, Dinamarca, Reino

¹⁶ Adhesión de Austria, Suecia y Finlandia en 1995.

¹⁷ Habrá un período, que puede prolongarse hasta siete años tras la ampliación, en el que se restringe la «libertad de establecimiento» en la UE de las personas provenientes de ocho de estos diez países; quedan excluidos de las restricciones Malta y Chipre, por su reducida población. Aunque se trata de una medida de carácter voluntario, todos los países excepto Irlanda han impuesto restricciones.

Unido y Grecia, aunque ésta se incorpora en 2001. El 1 de enero de 2002 pasa a sustituir a las monedas nacionales de los países de la «zona euro».

Con la firma del Tratado de Niza, en febrero de 2001, se decide la ampliación de la UE a diez nuevos países del Centro y el Este de Europa: Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Malta y Chipre. El conjunto de estos países suma un 27% de la población de la UE, aunque su Producto Interior Bruto es sólo el 7% del total de la Unión. Su ingreso en la UE se produce el 1 de mayo de 2004. No obstante, para estos diez países se aplican las condiciones de libre movilidad de mercancías y capitales pero no de personas.¹⁷ En el 2009 está prevista la incorporación de Rumanía y Bulgaria; Turquía está pendiente de ratificación.

ella de cientos de miles de personas. | | *Tipos de cambio*. El tipo de cambio entre dos divisas es el valor de una de ellas expresada en términos de la otra. En 1944 se instaura un sistema monetario internacional de cambios fijos, en el que cada gobierno fija el valor de su divisa en relación con el oro y con el dólar.

La emisión de dólares, por parte del gobierno estadounidense, para financiar sus déficits, hace que a comienzos de los setenta el sistema de cambios fijos salte por los aires. Se implanta en su lugar un sistema de cambios flotantes, en el que el valor de cada moneda se fija en el mercado de divisas. | | *Deuda Pública*. Un Estado puede recurrir a varios mecanismos para financiar su déficit: por una parte, puede emitir moneda, instrumento que la política económica neoliberal rechaza y que está prohi-

bido para los países de la «zona euro»; por otra, puede contraer deuda pública. Este mecanismo, a su vez, asume varias formas: la emisión de bonos o títulos de deuda pública, que prometen la devolución del valor nominal del título más un determinado interés; la solicitud de préstamos, bien a instituciones financieras internacionales, bien a bancos comerciales.

En relación con la emisión de moneda como forma de financiar el déficit, es necesario señalar que Estados Unidos ha empleado masivamente este mecanismo desde la década de los sesenta, apoyándose en la hegemonía mundial del dólar en los intercambios comerciales y como divisa de reserva. Así, Estados Unidos puede financiar no sólo su déficit público, sino también el endeudamiento de sus empresas y de sus clases medias. | | *Producto Interior*

Bruto (PIB). El PIB es el valor total de las mercancías y servicios producidos en el interior de un país a lo largo de un año. | | *Ataques especulativos*. Tras la implantación del sistema de cambios flotantes, y a lo largo de los ochenta y noventa, se han sucedido los «ataques especulativos» contra diversas monedas. Éstos consisten en la compra o venta de una gran cantidad de divisa con objeto de generar una reacción en cadena en el mercado. El inversor que ha iniciado el movimiento puede luego aprovecharse de la reacción en cadena, obteniendo grandes beneficios con su jugada. Esta clase de movimientos, cuando se producen, generan una crisis en el valor de la divisa objeto del ataque. ●

La Unión Europea utiliza en sus textos institucionales una retórica de promoción de valores a nivel internacional; se define a sí misma como «un continente portador de civilización». El instrumento para promover estos valores y fomentar el crecimiento económico del planeta es el impulso de la globalización, el incremento de los intercambios comerciales y la superación de las trabas impuestas a la libre circulación de capitales y mercancías. Coherentemente con este propósito, la UE ha empleado uno de sus instrumentos políticos más importantes, la Política Agrícola Común (PAC)¹⁸ para fomentar la exportación de sus excedentes agrícolas a precios inferiores a los de los mercados locales y así hacerse con mayores cuotas del mercado mundial de alimentos. Las consecuencias de estas prácticas están muy alejadas de la promoción de los valores y la justicia: a la destrucción de las economías campesinas de las periferias le sigue el éxodo de millones de personas a las ciudades, en las que pasan a formar parte de las masas desempleadas y subempleadas. Sin atender a estos procesos no se entiende la inmigración procedente de las periferias hacia Europa y otros países del centro; tampoco la persistencia de bajos salarios en las periferias, funcional para las deslocalizaciones de las empresas que buscan una mano de obra barata para incrementar sus beneficios.

El marco institucional de la UE está compuesto por cinco organismos: el Parlamento, el Consejo Europeo, el Consejo de Ministros, la Comisión y el Tribunal de Justicia. Además de éstas y el Banco Central Europeo, existe un Comité de las Regiones y Comité Económico y Social, órganos de carácter consultivo.

¹⁸ La Política Agrícola Común es un instrumento ya presente en los inicios de la CEE. Su objetivo principal ha sido desde entonces la «modernización» de la agricultura europea y el incremento de la productividad agrícola. Esta modernización agraria ha tenido como consecuencia el cierre de millones de explotaciones campesinas en Europa. Actualmente, la UE destina a la PAC la mitad de su presupuesto (equivalente al 1,27% del Producto Interior Bruto de los países de la Unión).

De todas estas instituciones, sólo el Parlamento Europeo es elegido por sufragio universal directo. El Consejo Europeo está compuesto por los Jefes de Estado de los países miembros; el Consejo de Ministros, por un ministro de cada Estado miembro; la Comisión Europea, finalmente, está compuesta por «personalidades independientes» y es elegida por el Consejo Europeo. De entre los órganos decisorios de la Unión, la Comisión es, por tanto, el más antidemocrático, en la medida en que no está compuesta por ningún representante elegido por la ciudadanía; por otro lado, la Comisión está estrechamente vinculada a los grupos de presión del gran capital europeo (por ejemplo, la Mesa Redonda Europea de los Industriales o la patronal europea UNICE). A pesar de estos hechos, la Comisión ha sido la institución más influyente en la determinación del contenido de las políticas de la Unión.

En la década de los noventa se crea la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) de la Unión Europea, uno de cuyos objetivos a largo plazo es «afirmar su identidad en el ámbito internacional». Este objetivo contrasta con la incapacidad de la UE para desarrollar una política común ante las guerras del Golfo, Kosovo o Afganistán.

La Constitución Europea

El Tratado constitucional establece una serie de «Objetivos de la Unión» que muestran una profunda continuidad con las políticas neoliberales impulsadas en Europa desde hace dos décadas.¹⁹ No obstante, existe, especialmente en las Partes I y II del texto, un

¹⁹ Ver artículos I-3 y I-4: «comercio libre y justo», «mercado interior en el que la competencia sea libre y no esté falseada», «estabilidad de precios», «economía social de mercado altamente competitiva», «libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales».

lenguaje que habla de derechos, de desarrollo sostenible, de valores y de pleno empleo. Es necesario confrontar estas declaraciones, por una parte, con el desarrollo histórico real de la UE que se ha analizado en este epígrafe; por otra, con la concreción de las políticas de la Unión, realizada en la Parte III.

En el artículo III-193 de la Constitución Europea se establecen las disposiciones de aplicación general respecto a la acción exterior de la Unión Europea. Por un lado, señala que la Unión fomentará «un desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en vías de desarrollo, con el objetivo principal de erradicar la pobreza»; por otro, que la UE estimulará «la integración de todos los países en la economía mundial, inclusive mediante la abolición progresiva de las restricciones al comercio internacional». Llama la atención cómo se vincula libre comercio internacional con erradicación de la pobreza. Esta vinculación parece una cuestión de fe que no necesita ser refrendada por la realidad: cuanto más se extiende la globalización y el libre mercado, más aumenta el hambre, la pobreza y la muerte en las periferias. Cuanto más se incorporan las poblaciones al mercado mundial, más personas se ven obligadas a emigrar para sobrevivir.

Fines que, como se ha visto, se hallan en profunda contradicción entre sí, tales como pleno empleo y libre circulación de capitales, son formulados en la Parte I de la Constitución como objetivos del mismo rango, como derechos equivalentes. Sin embargo, entre derechos equivalentes decide la fuerza. Es decir, prevalecen los objetivos que han guiado la acción de la Unión Europea a lo largo de su construcción histórica, y que constituyen el motor de su desarrollo.

La Parte III, la más extensa del Tratado, desarrolla en detalle el contenido de las políticas de la UE. El capítulo I del Título III consagra el mercado único.²⁰ Además, se establece que la UE debe impulsar la libertad de movimientos de capitales a nivel internacional.²¹ Se prohíben las medidas que tengan como consecuencia «falsear la

libre competencia» (art. III-162). Así, por ejemplo, los Estados no podrán actuar con respecto a las empresas públicas de forma contraria a la libre competencia (art. III-166).

El capítulo II del Título III establece la «Política económica y monetaria de la Unión». En ella se elevan a rango constitucional los criterios de convergencia del Tratado de Maastricht (1992): «La acción de los Estados miembros y la Unión incluirá, en las condiciones fijadas por la Constitución, la adopción de una política económica (...) que se llevará a cabo de conformidad con el respeto a una economía de mercado abierta y de libre competencia»; «dicha acción supondrá una moneda única, el euro, y la definición y ejecución de una política monetaria y de tipos de cambio única cuyo objetivo principal sea mantener la estabilidad de precios y, *sin perjuicio de dicho objetivo*, apoyar la política económica general de la Unión, de conformidad con el principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia». «Dicha acción de los Estados miembros y de la Unión conlleva el respeto de los siguientes principios rectores: precios estables, finanzas públicas y condiciones monetarias saneadas y balanza de pagos estables». (art. III-177; cursivas nuestras).

Por lo que respecta al entramado institucional de la Unión Europea, el Tratado consolida y refuerza el poder del Banco Central

²⁰ «El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales está garantizada de acuerdo con las disposiciones de la Unión» (art. III-130); «...prohibición entre los Estados miembros de los derechos de aduana de importación y exportación» (art. III-151). Se prohíbe toda «restricción a los movimientos de capitales» (art. III-156) entre Estados miembros de la Unión.

²¹ «El Parlamento europeo y el Consejo de Ministros tratarán de alcanzar el objetivo de la libre circulación de capitales entre Estados miembros y terceros países en el mayor grado posible» (art. III-157).

Europeo y la Comisión. Se establece la independencia del BCE con respecto a «instituciones, órganos y organismos de la Unión y a los Gobiernos de los Estados miembros» y se le otorga la «dirección de la política monetaria de la Unión» (art. I-30). A la Comisión, fuertemente vinculada con los intereses del gran capital europeo, se le encomienda, entre otras cosas, la representación exterior de la UE (art. I-26) y la iniciativa legislativa (art. I-34). Es decir, los poderes del Parlamento se reducen, junto con sus funciones de control político, deliberación y consultivas, a votar a favor o en contra de propuestas de ley que emanarán de la Comisión. En la Parte III, por otro lado, hay un sinnúmero de artículos en los que se encarga a la Comisión el papel de velar por el cumplimiento de las disposiciones planteadas, así como desarrollar dichas disposiciones e impulsar otras nuevas.²²

Políticas de la Unión Europea

La flexibilización del mercado de trabajo**

EL INCREMENTO del desempleo y la «flexibilización» son las dos características centrales del mercado de trabajo en toda Europa a partir de los años setenta. Ambas están íntimamente relacionadas en-

²² La Comisión «recomienda orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión» (art. III-179), «supervisa la evolución de la situación presupuestaria y el nivel de endeudamiento público de los Estados miembros» (art. III-184), supervisa, junto con el BCE, los «avances realizados» por los países candidatos al euro (art. III-198), etc.

** El concepto de mercado de trabajo tiene implicaciones importantes. Para explicitarlas hemos elaborado un apartado con el título: *Mercado de trabajo, personas y cuidados*, que aparece en la página 25.

tre sí. El incremento del desempleo se produce como consecuencia de la crisis económica, con sus secuelas de cierres y deslocalizaciones, y por el abandono de políticas económicas que situaban el pleno empleo como su objetivo central.

La flexibilización, por su parte, agrupa varios aspectos. En primer lugar, la sustitución de una clase obrera con un alto porcentaje de trabajadores fijos, por una clase mucho más segmentada: en un extremo, un núcleo de personas trabajadoras, central para la empresa, con retribuciones altas y contratos fijos; en el otro, personas con contratos eventuales y a tiempo parcial, que van rotando entre empleo y desempleo. A la pertenencia a uno u otro grupo no es ajeno el género de las personas empleadas. En España, la tasa de paro femenino dobla la masculina (18% frente a 9%), mientras que el paro de larga duración es tres veces mayor (9,5% frente a 3,5%). Las mujeres tienen el 78,4% de los contratos a tiempo parcial, mientras que sólo han elegido este tipo de contrato un 3,6% de ellas. El conjunto de mujeres contratadas en la empresa pública cobra un 37% menos que los hombres, y en la empresa privada esta diferencia es del 50%; la segregación salarial, además, tiende a aumentar.²³ En 1998, más del 40% de las mujeres empleadas percibían salarios por debajo del Salario Mínimo Interprofesional, que ya de por sí está bajo el umbral de la pobreza.

En segundo lugar, la flexibilización consiste en una creciente movilidad, tanto geográfica como de funciones. Esta movilidad se

²³ Respecto a los salarios, las discriminaciones que sufren las mujeres son de diversos tipos. Por un lado, la segregación horizontal se refiere a que las mujeres se concentran en sectores de baja cualificación y, en consecuencia, de baja remuneración. Por otro lado, se habla de segregación vertical para señalar que, dentro de un mismo sector, las mujeres se concentran en las ocupaciones inferiores, con peores condiciones laborales y menores salarios. Finalmente, hay que sumar que, incluso dentro de un mismo puesto de trabajo, las mujeres reciben salarios inferiores a los de los hombres, siendo el género el factor que establece la diferencia.

aplica tanto a los trabajadores de empleos más estables, para los que la propia estabilidad de su empleo está supeditada a la aceptación de aquélla, como para los precarios, en los que la «movilidad» se materializa en ir aceptando diferentes empleos en las condiciones que imponen las empresas.

El tercer componente de la flexibilización es la búsqueda de una mayor implicación del trabajador individual en la tarea que realiza y con la empresa. En relación con esto se sitúa el cada vez menor papel de los sindicatos en la negociación colectiva de las condiciones laborales y salariales, y la sustitución de esta clase de negociaciones por la negociación directa entre el trabajador individual y la empresa. Existe un intento de que el trabajador se identifique con los resultados económicos, con la competitividad ante el resto de las empresas del mercado, y se vinculan los niveles salariales con la situación económica de la empresa. Finalmente, se flexibilizan «los mecanismos de salida» del mercado de trabajo, es decir, se abarata el despido.

Obviamente, estos procesos de flexibilización del mercado de trabajo no se han producido sin resistencias. Han existido dos grandes mecanismos para vencerlas. Por un lado, la existencia de altos niveles de desempleo reduce las demandas de las personas trabajadoras, en la medida en que existe una población desocupada dispuesta a trabajar en peores condiciones laborales y salariales que la empleada; paralelamente, además, se ha hecho dominante la teoría según la cual la razón del desempleo se encuentra en la «rigidez» del mercado de trabajo, es decir, en la existencia de demasiados empleos fijos. Por otro lado, el cierre y la deslocalización de empresas, o la simple amenaza de ello, han sido factores clave para hacer que las plantillas aceptasen la flexibilización.

Del mismo modo, la paulatina implantación de un mercado de trabajo flexible ha requerido el desmantelamiento de todo un entramado legislativo y jurídico que regulaba la contratación, el des-

Mercado de trabajo, personas y cuidados

EL CAPITALISMO es un sistema de relaciones sociales en cuyo centro no se encuentra la satisfacción de las necesidades colectivas sino la búsqueda del beneficio económico. Es un sistema basado en la producción y el consumo de mercancías, pero también en la reducción del ser humano a un ser aislado e individualista que concibe su bienestar como capacidad de consumo y calcula sus acciones no buscando el bien común sino su beneficio particular. El liberalismo es una teoría política que considera al individuo como algo previo al hecho social, y a la sociedad como un instrumento que el individuo emplea para realizar sus fines.

Estas nociones suponen una violencia contra la naturaleza social del ser humano. Las personas estamos insertas en una trama de relaciones sociales, de la que obtenemos cuidados sin los cuales el carácter de humanos carecería de sentido. Esa violencia no es sólo conceptual; el capitalismo produce realmente individuos aislados y calculadores, que se desentienden de las consecuencias sociales de sus actos.

La producción capitalista se basa en la existencia de una mercancía particular: la fuerza de trabajo. Su

peculiaridad como mercancía reside en el hecho de que se encuentra vinculada a un ser humano, cuya existencia se sustenta sobre un trabajo de cuidados que se lleva a cabo fuera del ámbito de la producción de mercancías. Este trabajo de cuidados, realizado mayoritariamente por mujeres, constituye por tanto una condición de la propia producción de mercancías. Pero, al mismo tiempo que incorpora esta lógica, el capital la invisibiliza, y, al identificar trabajo con empleo, niega a la actividad de cuidados la categoría de trabajo.

Así, cuando se habla de *mercado de trabajo*, se está hablando de un mercado en el que la mercancía intercambiada es la fuerza de trabajo. Cuando se utiliza este concepto se deben tener en cuenta dos hechos, ambos reales. Por una parte, la fuerza de trabajo es realmente una mercancía, que cambia de manos, se compra y se vende y cuyo precio es el salario. Por otra, la fuerza de trabajo es indisoluble del carácter de ser humano de su portador.

La Economía opera con abstracciones reales tales como individuo y mercado, sin considerar las lógicas sociales que estas abstracciones contienen y, a la vez, niegan. Cuando

pido, el proceso laboral y la negociación colectiva en el modelo del Estado de Bienestar. Así, en todos los países de Europa se han ido aprobando, a lo largo de las décadas de los ochenta y noventa, y en muchas ocasiones con el consenso de los sindicatos mayoritarios, sucesivas Reformas Laborales cuyo objetivo último es precisamente ejecutar dicho desmantelamiento. Este es el contexto en el que deben analizarse las políticas laborales de la UE y sus consecuencias.

El objetivo de la creación de empleo no aparece en el Acta Única (1987) ni en el Tratado de la Unión Europea (1992) salvo como declaración de intenciones sin fuerza vinculante. Sí aparecen claramente la subordinación de este objetivo a la creación de un mercado único y a la convergencia monetaria, y la necesidad de una Europa competitiva y con mercados laborales flexibles. Los objetivos incuestionables de estos acuerdos (reducción de la inflación y del déficit público, mejora de la competitividad, mercado único y moneda única), han sido repetidos una y otra vez por los gobiernos y los grupos empresariales de los países miembros para justificar la necesidad de las reformas flexibilizadoras. Estos objetivos, así, han sido interiorizados no sólo por los sindicatos mayoritarios, sino también por buena parte de la población trabajadora que, al mismo tiempo que se ve abocada a un empleo precario y sin derechos, alaba la competitividad de las empresas europeas y las ventajas de pertenecer al euro.

A pesar de que todas estas reformas laborales hablan de que la creación de empleo está supeditada a la flexibilización del mercado de trabajo, los índices de paro de la UE no han variado sustancialmente desde su aplicación. Así, en España, entre 1985 y 1998, la eventualidad (contratos temporales) pasó del 18 al 35,2% de la población activa y los contratos a tiempo parcial pasaron de ser insignificantes a afectar a un millón de trabajadoras y trabajadores, mientras que el paro se mantuvo en 2,9 millones de personas. Paralelamente, el desempleo en Europa pasó, entre 1990 y 1997, de 12 a 18 millones de

Mercado de trabajo, personas y cuidados

se emplea el concepto de mercado de trabajo sin poner de relieve la violencia implícita en la reducción del ser humano a una mercancía, en la invisibilización del trabajo de cuidados y en la consideración de individuos aislados de sus relaciones sociales, se describe una realidad, pero también se participa en su legitimación.

La incorporación de las mujeres al mercado de trabajo

Históricamente, el Estado de Bienestar se ha organizado sobre la concepción de la familia fordista como norma: hombre perceptor de ingresos y mujer ama de casa.¹ Para muchas mujeres, este modelo de familia no ha sido más que un modelo: las mujeres de clase baja o inmigrantes han estado siempre presentes en el mercado laboral y han organizado el cuidado en torno a redes extensas que superaban esa concepción estrecha de la familia. No obstante, el modelo de familia fordista ha sido una forma de organización social imprescindible para el funcionamiento de la sociedad de mercado, y sumamente eficaz, pues consiguió que las mujeres se hicieran cargo de forma obligatoria, aunque naturalizada, de los cuidados. Cuando este modelo entra en crisis (no sólo por los cambios sufridos en el mercado laboral, también gracias a la lucha feminista), y las mujeres se incorporan masivamente, aunque

en condiciones precarias, al empleo, el conflicto empieza a hacerse más evidente.

Las mujeres se incorporan a un mercado laboral que está diseñado para personas que no tienen que cuidar a nadie. Este hecho pretende resolverse mediante políticas de «conciliación», sin cuestionar la centralidad de los mercados en la organización social. Los cuidados siguen sin considerarse una responsabilidad del conjunto de la sociedad y recaen mayoritariamente sobre las mujeres. Las mujeres no sólo tienen peores condiciones laborales, sino que tienen que compatibilizar la vulnerabilidad y precariedad en el empleo con el trabajo de cuidados, en un contexto en el que cada vez hay más personas que cuidar, debido fundamentalmente al envejecimiento de la población, pero también a las consecuencias de la precarización de la vida: aumento de los accidentes laborales, recorte y privatización de las insuficientes prestaciones sociales, etc. ●

¹ El hombre cabeza de familia sigue siendo el titular de derechos directos, por cotizar a través de su empleo. El resto (esposa, hijas/os) son «personas a cargo» y acceden a los denominados derechos derivados por su vinculación familiar con él.

personas, cuando en 1975 había en Europa sólo cinco millones de personas sin empleo.

Inmigración y mercado de trabajo

La competitividad en Europa se logra en gran medida por la reducción de los costes laborales. La existencia de millones de inmigrantes sin derechos sociales, laborales y políticos, muchos de los cuales trabajan en la economía sumergida, es un instrumento de la competitividad europea. En este sentido, el inmigrante es visto y valorado exclusivamente como mano de obra barata, es aceptado únicamente en la medida en que trabaja y contribuye al crecimiento económico (su permiso de residencia, cuando lo tiene, está ligado al de trabajo).

En el caso de las personas inmigrantes que acceden al permiso de trabajo y residencia, la mayoría sufre la provisionalidad de permisos de corta duración, vinculados a que se mantengan empleadas. Además, ven limitados sus derechos políticos y restringida su movilidad al país de la UE donde tienen el permiso. Las personas inmigrantes sin papeles sufren la negación de derechos fundamentales, viven bajo la amenaza permanente de la expulsión y sufren la explotación en la economía sumergida. En el contexto de precarización masiva que hemos analizado, se genera un enfrentamiento entre autóctonos y extranjeros que agrava la división y la desmovilización de todas las personas trabajadoras ante el verdadero sujeto constituyente de la unidad europea, el capital.

La Constitución Europea, al excluir a las personas inmigrantes con y sin papeles de los derechos de la ciudadanía europea, vinculándola a la posesión de la nacionalidad de un país miembro, refuerza este proceso. El artículo II-65 de la Constitución Europea señala que «nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre» y que «nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio». Sin embargo, cuando la Constitución excluye de los derechos de ciudadanía a las

personas inmigrantes en el artículo I-10, crea las condiciones para que millones de personas se vean obligadas a trabajar sin contrato o con contrato precario, con horarios y salarios de explotación y en una situación de desarraigo social que agrava su situación y su precariedad.

Esta explotación masiva de mano de obra barata y sin derechos se produce especialmente en determinados sectores de la economía. En el caso español, se concentra en la agricultura, la hostelería, la construcción o el trabajo doméstico. El caso del Levante español, en el que trabajan miles de inmigrantes sin papeles en los invernaderos, en condiciones de trabajo infrahumanas (horarios, salarios, exposición constante a agrotóxicos, falta de vivienda digna...), es un ejemplo de la división internacional del trabajo que, en pro de la competitividad, se da en el interior de la Unión Europea.

España es un país con una población envejecida y una esperanza de vida elevada, donde nunca se han llegado a crear los recursos públicos necesarios para el cuidado de las personas dependientes (infancia, personas mayores, personas enfermas y personas con discapacidad). Esto, unido a que en las últimas décadas se produce una incorporación importante de las mujeres europeas al trabajo asalariado, hace que, cuando se tienen medios económicos suficientes, se opte por buscar ayuda externa para el cuidado de estas personas, para así aliviar la doble jornada de trabajo de las mujeres. Dado que las características del trabajo a menudo son muy precarias (ausencia de contratos laborales, jornadas de trabajo largas, salarios bajos...), las personas candidatas a asumirlo son mujeres inmigrantes. Por una parte, por estar el cuidado de personas tradicionalmente asociado al género femenino; por otra, por estar doblemente discriminadas al carecer de derechos fundamentales. Su presencia, además de facilitar la incorporación de la mujer autóctona al trabajo asalariado, suaviza las consecuencias del desmantelamiento progresivo del Estado de Bienestar, al asumir tareas de las que el Estado se desentiende completamente.

La ampliación de la UE a diez países del Este de Europa implica la incorporación de éstos al mercado único, en el que pueden circular libremente capitales, mercancías y servicios. En esta nueva situación, los bajos costes salariales que aseguran los nuevos socios comunitarios son vistos desde la Europa de los Quince como una amenaza de *dumping* social y fiscal, un factor que favorece la competitividad de los países del Este y que se traducirá en deslocalizaciones masivas de empresas radicadas en Europa Occidental.²⁴ Sin embargo, como ya se ha mencionado, la necesidad de regular los flujos migratorios según las necesidades del mercado de trabajo en el interior de la UE, ha provocado la restricción durante unos años de la libre movilidad de las personas con ciudadanía europea que provienen de los países recién incorporados. Se crean así ciudadanos comunitarios de primera y segunda categoría en cuanto a la posesión y el ejercicio de derechos. Esta limitación se contradice con la letra del artículo II-105 de la Constitución Europea: «Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros»; y con el artículo III-257: «La Unión garantizará la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores». Estas contradicciones entre el texto y las prácticas reales confirman que la libertad fundamental de la libre circulación de mercancías y capitales prima sobre la de las personas; éstas –y entre ellas, por supuesto, las inmigrantes– están subordinadas a la política económica y monetaria de la Unión.

Políticas activas de empleo

Ante la creciente protesta social contra el paro (Marchas Contra el Paro, protagonizadas por miles de activistas en toda Europa, y que culminan en Ámsterdam en 1997), se celebra en Luxemburgo, a

²⁴ El impuesto de sociedades medio en los nuevos miembros es del 25%; en Francia, por ejemplo, es del 35%.

finales de 1997, una Cumbre Europea destinada a promover medidas contra el desempleo. Las políticas de empleo impulsadas por la UE desde entonces se califican de *activas*.

El concepto de «políticas activas de empleo» ha sido desarrollado en el *Libro Blanco sobre el Empleo* (1993) del entonces presidente de la Comisión Europea Jacques Delors, y en la propuesta política del laborismo británico conocida como Tercera Vía. El centro de esta clase de políticas está en el desarrollo de la «solidaridad activa» y la «empleabilidad».

El concepto de *solidaridad activa* alude a una idea ya desarrollada antes: el diagnóstico de que la causa del desempleo está en la «rigidez» del mercado laboral. Los contratos fijos y vinculados a una serie de derechos, en la medida en que incrementan los costes laborales, desincentivan la inversión productiva y, por ello, son la causa del paro. Los trabajadores fijos, por tanto, deben ser «solidarios» con las personas desocupadas, permitiendo la «moderación» (es decir, la reducción) de sus derechos laborales y sus niveles salariales.

El concepto de *empleabilidad* lo explica con claridad la siguiente declaración del G-7²⁵ (abril de 1996):

«Los gobiernos deben ayudar a los parados a encontrar trabajo en vez de gastar sus recursos en subsidios para el desempleo. Hay que dedicar los recursos a dar empleabilidad al parado. Pagar subsidios sólo en último recurso y con criterios individuales y no automáticos. Hay que disminuir los subsidios para incentivar al parado a sustituirlos por un sueldo.»

²⁵ El G-7 es un grupo formado por los siete países más ricos del planeta (Estados Unidos, Alemania, Francia, Italia, Inglaterra, Canadá y Japón), cuyos gobiernos se reúnen periódicamente para analizar la situación mundial y formular propuestas, especialmente de política económica.

Las políticas de fomento de la empleabilidad consisten, por tanto, en forzar a la gente a trabajar, vinculando la percepción de un subsidio a la aceptación de cualquier trabajo, con cualquier salario y en cualquier condición. Paralelamente, se sitúa la falta de formación como causa del desempleo: si una persona está desempleada, ello se debe a que su nivel de formación le impide integrarse en el mercado de trabajo. Así se suprime la consideración del paro como un problema político.

El Consejo Europeo de Lisboa (2000), desarrollando el concepto de empleabilidad, retoma sus propuestas de políticas activas de empleo. Como consecuencia de la flexibilización del mercado de trabajo, en Europa, en los últimos quince años, los contratos temporales han pasado del 8,4 al 14%; los contratos a tiempo parcial, del 12 al 18%; y los costes salariales han caído en un 20%.

En España, tras el Consejo Europeo de Lisboa, se produce la Reforma Laboral de 2001 y el Decreto de 2002, que, bajo una retórica de fomento del empleo indefinido, promueven: el abaratamiento del despido, rebajando las indemnizaciones a percibir y dificultando el cobro de los salarios de tramitación; la flexibilización de la jornada laboral, promoviendo los contratos a tiempo parcial; la reforma de la negociación colectiva, dando prioridad a los acuerdos individuales sobre los colectivos.

La Constitución Europea supone un avance en el despliegue de las políticas «activas». Así, el art. III-203, el primero de la Sección de «Empleo», habla de «potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable, así como unos mercados laborales capaces de reaccionar rápidamente a la evolución de la economía». El art. III-219 plantea fomentar «las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores, así como facilitar su adaptación a las transformaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción». Por último, el III-209 declara como objetivo el «fomento del empleo»; en relación con este objetivo, no

obstante, debe tenerse en cuenta «la necesidad de mantener la competitividad de la economía de la Unión».

Educación y empleabilidad

Las diversas reformas del sistema educativo que venimos sufriendo en España en los últimos años responden a las transformaciones que se producen en el conjunto de la Unión Europea. Impulsadas por el gobierno del PP, son apoyadas también, con pequeñas diferencias, por la socialdemocracia. El PSOE, en su documento para el debate *Una educación de calidad para todos y entre todos*, no es capaz de esconder, bajo cierta retórica social, el objetivo de sus reformas educativas: «El proceso de construcción de la Unión Europea exige una armonización de los objetivos de los sistemas educativos» (p. 20). El objetivo principal, tal y como se establece en la Cumbre de Lisboa de 2000, es «convertirse en la economía del conocimiento más competitiva y más dinámica».

Como hemos visto anteriormente, las nuevas condiciones de producción y de contratación producen un mercado de trabajo flexible, en el que la temporalidad y la movilidad de los y las trabajadoras son las formas que asume la extensión y profundización de la precariedad. En el artículo III-203 de la Constitución Europea se plantea «potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable y mercados laborales con capacidad de respuesta al cambio económico, con vistas a lograr los objetivos definidos en el artículo I-3» (es decir, competencia libre, alta competitividad, comercio libre...). Es necesario poner en diálogo estas políticas laborales con los planteamientos de la Unión Europea y de su Constitución respecto a la educación.

En primer lugar, el artículo III-282 de la Constitución Europea insiste en la dimensión europea de la enseñanza: aprendizaje y difusión de las lenguas de los Estados miembros, movilidad del profesorado y los estudiantes, intercambios de jóvenes y animadores

socioeducativos... Estos planteamientos son coherentes con reformas educativas estatales que favorecen la movilidad de estudiantes y profesorado. Este impulso de la movilidad tiene que ver con la constitución de un verdadero mercado educativo. En la medida que las reformas tienden a permitir una mayor autonomía de los centros educativos²⁶ para favorecer la competencia entre los mismos, es necesario articular medidas que faciliten la libre elección entre dichos centros. En este sentido, aunque la Constitución Española, en su artículo 27, garantiza la libertad de creación y de elección de centros, la Constitución Europea es mucho más explícita respecto a la vinculación de la libre creación de centros y la libertad de empresa.

Otro de los aspectos fundamentales del espacio europeo de educación, recogido en el artículo III-282, tiene que ver con el reconocimiento de las titulaciones. Para atender a las nuevas necesidades del mercado y para facilitar la movilidad de la mano de obra en el interior de la UE, es necesario impulsar un sistema de certificaciones que, por una parte, sea de ámbito europeo y, por otra, impulse certificaciones *modulares*, es decir, más flexibles. De esta forma, no sólo se obtendrá un título al final de, por ejemplo, una licenciatura, sino que habrá certificaciones *a la carta*, en función de las asignaturas o años aprobados, para que puedan ser utilizadas en el mercado de trabajo. La *empleabilidad* defiende que estas certificaciones facilitarán el acceso al mercado de trabajo. Sin embargo, lo que realmente se pretende es individualizar los niveles de formación acreditados, para facilitar contrataciones también individualizadas que eviten negociaciones colectivas para trabajadores del mismo nivel de cualificación; y acortar los años

²⁶Esta descentralización en algunos aspectos se complementa con un incremento del control estatal a través de *curricula* nacionales, mecanismos de evaluación, vinculación de las ayudas a resultados, etc.

de inversión pública en los sistemas educativos, de forma que se pueda entrar antes en el mercado de trabajo.

La vinculación de la educación con las necesidades del mercado aparece claramente en el artículo III-283, en el que la Unión Europea se compromete a desarrollar «una política de formación profesional que apoye y complemente las acciones de los Estados miembros». Este artículo señala que «la acción de la Unión tendrá por objetivo (entre otros): a) facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, en particular mediante la formación y la reconversión profesionales; b) mejorar la formación profesional inicial y permanente, para facilitar la inserción y la reinserción profesional en el mercado laboral.»

Las reformas educativas insisten en la importancia de la educación permanente y la educación a lo largo de toda la vida. Sin embargo, la vinculan a la empleabilidad. Los y las trabajadoras deben entender que, en un mercado laboral con una fuerte rotación de la mano de obra y con una complejidad creciente de las tecnologías empleadas, su formación debe ser continua y, además, deben responsabilizarse individualmente de esa formación para el mercado. En esta línea de responsabilización de las personas trabajadoras, la Constitución señala que «fomentar el desarrollo de la educación a distancia» (art. III-282) es uno de los objetivos de la Unión Europea. La penetración de Internet y, en general, de las Nuevas Tecnologías de la Información en las escuelas, es también una vía de entrada de grandes multinacionales al negocio de la educación, que no podemos olvidar que representa un mercado mundial de dos billones de dólares anuales.

Este impulso de la dimensión europea de la enseñanza contrasta con la falta de garantías para la defensa de la educación pública y la igualdad. Los artículos de la Constitución referidos a la educación incluyen «la exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros» (art. III-282,

III-283). Es interesante confrontar el texto constitucional europeo con el artículo 27.2 de la Constitución Española:

«La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales».

En la Constitución Europea desaparece toda mención a la concepción de la educación que se quiere promover, más allá de la relación continua de la educación con las necesidades del mercado, como hemos visto en los párrafos anteriores. En definitiva, los planteamientos sobre educación que desarrolla la Unión Europea y que se potencian en la Constitución Europea responden a la liberalización y desregulación del mercado educativo, proceso impulsado desde instituciones internacionales como la Organización Mundial de Comercio (OMC) o desde organismos empresariales como la Mesa Redonda Europea de los Industriales (ERT).

La privatización de los servicios públicos

Las reformas del sistema educativo, que vemos cómo se vinculan a las necesidades del mercado de trabajo desregulado y flexible, se enmarcan en el proceso de privatización o *racionalización* de servicios públicos y, en general, de la transformación de la intervención de los Estados que implica el desmantelamiento del llamado Estado de Bienestar.

La UE ha sido y sigue siendo agente activo de estas reformas, promoviendo e imponiendo determinadas políticas a los Estados miembros. La Constitución Europea, que incorpora y resume el acervo comunitario, impulsa el proceso de privatización de los servicios públicos. En la propia definición de los objetivos de la Unión, señala que ésta ofrecerá a sus ciudadanos «un mercado interior en el que la competencia sea libre y no esté falseada» (art. I-3.2). Al

definir estos servicios como servicios de interés económico general (art. II-96), les impone el cumplimiento de las normas sobre competencia (art. III-166.2).²⁷

La libre competencia es impuesta a los Estados, para el presente y para el futuro. Se convierte en medio para lograr un fin que es ella misma. La privatización de los servicios públicos se impone bajo el argumento de la eficacia. Se pretende vincular gestión privada con mejora de la calidad de los servicios, cuando su propia lógica –la de obtener beneficios privados en un contexto de libre mercado– implica la reducción de costes (lo que afecta a las personas que usan estos servicios y a las personas que trabajan en ellos, que ven cómo empeoran sus condiciones laborales en virtud de la racionalización económica). En este sentido, el «laboratorio» en el que se convierten países de las periferias es revelador: en América Latina, por ejemplo, empresas multinacionales españolas han sido las beneficiadas de los procesos de privatización del sector público, impulsado por campañas de deslegitimación de estos servicios, a los que progresivamente se les retiraban fondos y se abandonaban como excusa para poder privatizarlos.

Utilicemos como ejemplo el caso de la sanidad, en la que la privatización se viene realizando por dos vías:

- a. Por un lado, mediante la externalización de algunos servicios de los hospitales públicos (lavandería, cocina, limpieza, archivos...) y de la asistencia preventiva y reparadora, a través de acuerdos con centros privados. En el primer caso, la subcontratación

²⁷ «Las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o que tengan el carácter de monopolio fiscal estarán sujetas a las disposiciones de la Constitución, en particular a las normas sobre competencia, en la medida en que la aplicación de dichas disposiciones no impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada».

está vinculada a un empeoramiento de las condiciones laborales, ya que las empresas que prestan estos servicios contratan en condiciones mucho más precarias que cuando estas actividades eran realizadas desde el sector público. En el caso de los acuerdos con centros privados, implican la financiación pública de determinadas instalaciones y personal de esos centros privados a cambio de prestar un servicio a la sanidad pública durante un tiempo determinado. Sin embargo, al ser centros privados, se puede decidir su venta o desaparición sin tener en cuenta a las autoridades sanitarias.

- b. Por otro lado, se puede hablar de privatización directa cuando la mayoría de los hospitales inaugurados en la última década son fundaciones (construidos con dinero público pero con gestión privada). Es decir, no se venden los hospitales públicos existentes a empresas privadas, pero los hospitales que se están creando por necesidades de la población ya no son públicos.

El texto constitucional normaliza este proceso de privatización de la sanidad, ya que sólo reconoce el «derecho a acceder a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria» (art. II-95), pero no menciona si la gestión sanitaria ha de ser pública o privada ni garantiza una asistencia universal y gratuita. En este sentido, representa un retroceso respecto a la Constitución Española, que al menos reconoce el derecho a la protección de la salud. En ningún momento recoge el texto que la salud sea un derecho social fundamental ni parte del derecho a la vida.

Militarismo y política de fronteras

El proyecto del capital europeo, inserto en la competencia entre diversos bloques capitalistas mundiales, necesita sustentarse en una fuerza militar. Como ya hemos señalado, la política exterior de la

UE se ha caracterizado por las dificultades para desarrollar una política común y por la subordinación a los EE.UU.

La Constitución Europea establece medidas que fortalecen la política común de seguridad y defensa: la creación de una Agencia Europea de Defensa²⁸, el compromiso de los Estados a mejorar progresivamente sus capacidades militares (art. I-41) y su apoyo «activo y sin reservas» a la política exterior y de seguridad común, con espíritu de lealtad y solidaridad mutua» (art. III- 294). La utilización del término «prevención de conflictos» en el artículo I-41, desarrollado y relacionado con la lucha contra el terrorismo en el III-309²⁹, muestra el verdadero carácter de la Unión Europea, en un contexto en el que EE.UU. está utilizando la «guerra preventiva» y la «lucha contra el terrorismo» para sus masacres en Iraq. El terrorismo aparece también como la excusa para la solidaridad militarista entre Estados miembros de la Unión en el artícu-

²⁸ «Se crea una Agencia en el ámbito del desarrollo de las capacidades de defensa, la investigación, la adquisición y el armamento (Agencia Europea de Defensa) para identificar las necesidades operativas, fomentar medidas para satisfacerlas, contribuir a identificar y, en su caso, a aplicar cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa» (art. I-41). En el artículo III-311 se detallan las funciones de la Agencia. Contrasta con la falta de armonizaciones en cuestiones relacionadas con derechos sociales, que la Agencia «fomentar(á) la armonización de las necesidades operativas y la adopción de métodos de adquisición eficaces y compatibles».

²⁹ «Las misiones contempladas en el apartado 1 del artículo I-41, en las que la Unión podrá recurrir a medios civiles y militares, abarcarán las actuaciones conjuntas en materia de desarme, las misiones humanitarias y de rescate, las misiones de asesoramiento y asistencia en cuestiones militares, las misiones de prevención de conflictos y de mantenimiento de la paz, las misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz y las operaciones de estabilización al término de los conflictos. Todas estas misiones podrán contribuir a la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas mediante el apoyo prestado a terceros países para combatirlo en su territorio».

lo I-43. En todo caso, a pesar del reforzamiento de la política común, la política exterior de la UE mantiene su subordinación a los EE.UU. a través del respeto «a las obligaciones derivadas del Tratado del Atlántico Norte [la OTAN]» (art. I-41).

La Europol y la Eurojust son otros de los instrumentos de la política de seguridad común, con escasos mecanismos para su control. La Eurojust surge a iniciativa del Consejo de Ministros de Justicia e Interior de la Unión (diciembre de 2000) y es la organización de cooperación judicial para la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo. La Europol, la policía europea, nace en 1994, con el fin de desarrollar la cooperación policial entre los Estados miembros en la prevención y lucha contra la «delincuencia internacional organizada, incluidos el terrorismo y la inmigración ilegal».

La lucha contra la inmigración ilegal es uno de los objetivos centrales de la política común de inmigración (art. III-267), que tendrá como objetivo «instaurar progresivamente un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores» (art. III-265). La ampliación de la exigencia de visado a los nacionales de terceros países, que en un breve periodo de tiempo ha pasado de 50 a 130 Estados, o las crecientes restricciones al derecho de asilo son ejemplos de las dificultades crecientes para la entrada de personas inmigrantes en condiciones legales a la UE.

El historial de expulsiones masivas y violentas o de centros de internamiento con menores garantías que las cárceles contrasta con las declaraciones de intenciones de la Unión Europea en materia de derechos humanos. En este sentido, la Constitución Europea, en su artículo III-266, establece la asociación y la cooperación con terceros países (generalmente a los pies de la UE por su dependencia de acuerdos comerciales y su deuda externa) «para gestionar los flujos de personas que soliciten asilo o una protección subsidiaria o temporal». Es necesario poner en relación este artículo con los proyectos de establecer centros de internamiento de

inmigrantes en el Magreb. El artículo III-267 permite la expulsión a países que no son los de origen de las personas inmigrantes, desentendiéndose de las consecuencias (políticas, humanitarias...) que esto pueda suponer. ●

Conclusiones

EN EL DESARROLLO realizado hasta aquí, se hace patente una idea que está implícita en el título de este cuaderno: la Constitución Europea presenta una profunda continuidad con las lógicas que han impulsado el proceso de «construcción europea» desde sus orígenes. En la Introducción se ha puesto de manifiesto la contradicción que existe entre el contenido del Tratado y un verdadero texto constitucional, así como la contradicción entre su proceso de elaboración y un verdadero proceso constituyente. Posteriormente se ha descrito el despliegue histórico de la Unión Europea, mostrando los desarrollos y consecuencias de este proceso en varios ámbitos particulares. Lo tratado hasta ahora permite volver sobre una idea ya enunciada en la Presentación: la Constitución Europea, lejos de ser el resultado de un proceso constituyente protagonizado por un sujeto popular europeo, expresa políticamente el movimiento de autodeterminación del único sujeto constituyente que existe verdaderamente a nivel europeo: el capital.³⁰

³⁰ Se utiliza la metáfora de «autodeterminación del capital» para mostrar la centralidad de éste en la configuración de las sociedades modernas. El capital es un proceso caracterizado por el aumento cuantitativo de una cantidad de dinero invertida. A dicho incremento se le llama *valorización*. A pesar de aparecer como una propiedad

Como hemos visto, la creación de un mercado único y la convergencia monetaria constituyen la esencia de las políticas desarrolladas por la Unión Europea. Un mercado único facilita la circulación de las mercancías y la movilidad sin trabas de los capitales en busca de mayores beneficios. La estabilidad de precios, objetivo de la convergencia monetaria, permite una mayor calculabilidad de la rentabilidad de las inversiones. Así, la «construcción europea» consiste en la creación de un espacio óptimo para la valorización del capital europeo en el contexto de la globalización. Esta es una de las dimensiones de su autodeterminación.

Por otra parte, la UE contiene una apuesta por la expansión global del capital europeo. Esta expansión posee varias manifestaciones: la conquista de mercados exteriores, la adquisición de empresas en países de las periferias por parte de las multinacionales europeas, las deslocalizaciones en busca de menores costes salariales...³¹ Estos procesos ponen de relieve cómo el subdesarrollo de las periferias es una condición necesaria para el desarrollo capitalista de los países del centro; en nuestro caso, de la UE. Poseer una mo-

del capital, el proceso de valorización se realiza al incorporar dentro de sí múltiples lógicas sociales, una de las cuales es el trabajo asalariado.

Por otra parte, cuando se habla de «capital europeo», no se quiere indicar que dicha realidad existiera previamente al proceso de construcción europea. Precisamente, uno de los objetivos de dicho proceso es la constitución de un capital europeo a partir de capitales nacionales muy debilitados y subordinados al poder del capital estadounidense. El desarrollo del entramado político e institucional de la CEE, primero, y de la UE, después, y el desarrollo de un genuino «capital europeo», por tanto, caminan a la par, y mantienen entre sí una relación de realimentación mutua.

³¹ En el caso de las multinacionales españolas, el ámbito preferido son los países latinoamericanos. La clase empresarial española y los medios de comunicación a su servicio han aplaudido con fervor esta nueva colonización de América Latina por parte del capital español.

neda fuerte y común, el euro, constituye una de las dimensiones de esta expansión global del capital europeo, del mismo modo que el poder del capital estadounidense está íntimamente relacionado con el papel hegemónico del dólar en los intercambios y las reservas mundiales.

Otra de las componentes de la autodeterminación del capital europeo es, por tanto, su expansión global. Para analizar este movimiento, es preciso plantear la relación existente entre los capitales europeo y estadounidense. A menudo se habla de la existencia de un «capitalismo con rostro humano» en Europa, sustancialmente diferente del capitalismo salvaje que Estados Unidos practica en su territorio e intenta imponer al resto del mundo. En este sentido, se argumenta que la construcción europea contiene el aspecto positivo de desarrollar un bloque capitalista con poder suficiente para limitar el unilateralismo estadounidense.

Existen diferencias importantes en las características que asume el capitalismo en Estados Unidos y en Europa. Esas diferencias tienen que ver con factores históricos. Por un lado, el capitalismo estadounidense ha podido levantarse sobre suelo virgen tras su genocidio de los indios de Norteamérica, mientras que en Europa el capitalismo ha tenido que desarrollarse en el seno de una estructura social heredada del feudalismo. Por otro lado, el capital estadounidense no ha conocido la oposición revolucionaria que existió en Europa en los siglos XIX y XX. En Europa, los movimientos revolucionarios lograron limitar las pretensiones de dominio del capital; el Estado de Bienestar, como hemos visto, es en parte herencia de estas luchas.

Pero que existan diferencias entre ambos modelos de capitalismo no significa que las lógicas que los dirigen sean distintas. De hecho, muchas de las políticas desarrolladas en Europa en las últimas dos décadas han sido antes llevadas a cabo en Estados Unidos. El «capitalismo con rostro humano» de Europa se aproxima así cada vez más al capitalismo salvaje norteamericano.

En su intento de expansión global, el capital europeo mantiene relaciones ambiguas con el estadounidense: por una parte, intenta competir con él y afirmarse autónomamente; por otra, no puede sustraerse al poder económico, monetario y militar de Estados Unidos. La política exterior y de defensa de la UE, situada entre un intento de autoafirmación basado en la expansión del gasto militar y la creación de un ejército común moderno, y la sumisión a la OTAN, expresa esa ambigüedad.

La importancia creciente de la dimensión policial y militar de la Unión Europea y de sus Estados miembros, entre otros aspectos, nos obliga a cuestionar la afirmación del repliegue de los Estados ante el mercado autorregulado. El gasto público en investigación tecnológica, en armamento, en despliegue de tropas, en sistemas de control de fronteras, en sistemas de control de datos policiales, en «seguridad» pública y privada, ocupa crecientemente el ámbito de intervención estatal, mientras los Estados se desentienden de los servicios sociales y públicos. Otro papel fundamental de la UE, a través de sus Fondos de Cohesión, y de los Estados es poner a disposición de los capitales, para su expansión, importantes inversiones públicas en infraestructuras de transporte, configuradas de manera funcional a los intereses de estos capitales. Es revelador en este sentido el tratamiento dado en el texto constitucional a las redes transeuropeas de transporte: «la Unión contribuirá al establecimiento y al desarrollo de redes transeuropeas en los sectores de las infraestructuras de transportes, las telecomunicaciones y la energía» (art. III-246).³²

En el texto se ha insistido en el hecho de que la convergencia de ciertas magnitudes económicas y monetarias no implicaba una convergencia en las prestaciones sociales o en los niveles salariales, ni siquiera en elementos tales como la productividad industrial. La desigualdad económica y social entre los diferentes países miembros no se ha eliminado como consecuencia de la moneda y el mercado únicos. La Unión prohíbe, en general, las medidas políticas

que pretendan lograr una «armonización» (es decir, una equiparación) de la fiscalidad o las prestaciones sociales, con el argumento de que dicha armonización la efectuará el mercado siempre y cuando no se pongan trabas que «falseen la competencia».³³

Tal como se ha visto al plantear la extensión global del capitalismo, el desarrollo del centro y el subdesarrollo de la periferia forman parte de un mismo sistema capitalista que opera a escala mundial. La existencia de *asimetrías espaciales* (diferentes niveles de «desarrollo») es una condición necesaria para el funcionamiento de la acumulación capitalista, y ésta reproduce constantemente dichas asimetrías. Del mismo modo, la diferencia en los niveles de desarrollo de los Estados miembros resulta un hecho funcional para la valorización del capital europeo. Por un lado, se constituye una «división internacional del trabajo» entre los diferentes países de la UE,

³² En este sentido, llama la atención cierta postura «ecologista» o «verde» que sitúa a la UE como la institución que garantiza una defensa mayor del medio ambiente; como hemos visto a lo largo del texto, la UE, por muchas referencias al desarrollo sostenible que se hagan en el texto constitucional, participa activamente en la destrucción del medio rural en su interior (industrialización de la agricultura y la ganadería, grandes infraestructuras que destruyen el medio rural, modelo de distribución y consumo basado en el control de las grandes industrias agroalimentarias y la gran distribución) y en el mundo (destruyendo con sus políticas economías campesinas en todo el planeta); y sitúa el libre mercado y la competencia no falseada como objetivos por delante de cualquier consideración medioambiental. También es significativo cómo la Constitución, en el art. III-151, indica que la actividad de la Comisión Europea debe guiarse, entre otras cosas, por «la expansión del consumo de la Unión», en un contexto en el que la UE contiene a algunos de los países que más recursos consumen y más residuos generan.

³³ Los artículos I-12, III-124 y III-207 de la Constitución Europea, entre otros, excluyen la «armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros». El art. III-209 plantea que será «el funcionamiento del mercado interior» el que «favorecerá la armonización de los sistemas sociales».

en la cual unos se especializan en la producción de mercancías a bajo precio (por ejemplo, el sector hortofrutícola del Levante español) y otros en el desarrollo de «tecnologías punta». Por otro lado, las deslocalizaciones a Estados miembros con menores niveles salariales y prestaciones sociales permiten reducir sustancialmente los costes laborales. Ambos mecanismos requieren de la libre movilidad de mercancías y capitales. La existencia de un «centro» y una «periferia» en el seno de la UE se refuerza de modo importante con el ingreso de los nuevos diez países del Este y el Centro de Europa.

Cabe preguntarse: ¿por qué una Constitución ahora? Hay al menos dos elementos que explican esta nueva estrategia del capital europeo. Por una parte, la Constitución contiene una importante *dimensión legitimadora*. Frente a lo inaccesible del «acervo comunitario», la lejanía de las instituciones europeas, el texto del Tratado, convenientemente publicitado, crea el espejismo de que existe una ciudadanía europea. Dicha ciudadanía es ficticia, pero los efectos de consenso en torno al «proyecto europeo» que crea en la población son muy reales.

Por otra parte, la Constitución contiene un *cierre* ante la posibilidad de modificar las políticas de la Unión Europea; la Constitución determina estrictamente el contenido de la política económica y monetaria de los países miembros, y es sumamente difícil de modificar al requerir el consenso unánime de veinticinco jefes de Estado.

La Constitución, por tanto, lejos de emanar de un poder constituyente popular que niega lo existente, es la expresión del poder político del capital europeo que, en su autodeterminación, afirma lo existente y niega la posibilidad de modificarlo mediante la voluntad de un proceso popular verdaderamente constituyente. ●

El Grupo de Trabajo que ha elaborado este texto está formado por:

Irene S. Choya | Eva Martínez | Miguel Moro | Eduardo Romero | Ana García
Pedro Menéndez | Rosario Canga | Ignacio Pastor

Bibliografía

- AA.VV.: *Atlas de Le Monde Diplomatique*, 2ª ed. esp. Valencia, Ediciones Cibermonde, 2003.
- AMIN, SAMIR: *La acumulación a escala mundial. Crítica de la teoría del subdesarrollo*. Madrid, Siglo XXI, 1974.
- ASAMBLEA FEMINISTA DE MADRID: «Las mujeres y la Constitución Europea: un nuevo marco para consolidar las viejas desigualdades». Mayo 2004. www.europalaica.com/colaboraciones/feminismo1.htm.
- BALADRE: *La Constitución de la Europa del Capital*. Cuadernos, 4. 2004.
- BILBAO, ANDRÉS: *Modelos económicos y configuración de las relaciones industriales*. Madrid, Talasa, 1999.
- BILBAO, ANDRÉS: «Las raíces culturales de las leyes del mercado», en Diego Guerrero (coord.): *Manual de economía política*. Madrid, Síntesis, 2000.
- ETXEZARRETA, MIREN: «Una panorámica crítica de la Unión Europea: un texto de divulgación». 2002.
- FERNÁNDEZ DURÁN, RAMÓN: «Movilidad motorizada, globalización económica y proyecto europeo. Un análisis crítico de las políticas de transporte de la UE». 1998. www.nodo50.org/maast.
- GRUPO DE INMIGRACIÓN CAMBALACHE: «Globalización e inmigración», en Marco Valle: *Los árboles de la muerte. Crónica de un inmigrante sin papeles*. Oviedo, Cambalache, 2003.
- HARVEY, DAVID: *Los límites del capitalismo y la teoría marxista*. México, FCE, 1990.
- HARVEY, DAVID: *La condición de la postmodernidad. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural*. Buenos Aires, Amorrortu, 1998.
- HIRT, NICO: *Los nuevos amos de la Escuela. El negocio de la enseñanza*. Sevilla, Minor, 2003.
- MORÁN, AGUSTÍN: «La violencia del Euro». 1999.

- MORÁN, AGUSTÍN: «Moneda Única y políticas de empleo en Europa». 1999. www.nodo50.org/caes
- MORÁN, AGUSTÍN: «De reforma en reforma hasta la derrota final». 2001. www.nodo50.org/caes
- MORÁN, AGUSTÍN: «La Constitución Europea y la izquierda». 2004. www.nodo50.org/caes
- PÉREZ OROZCO, AMAYA: «Mujeres y recursos económicos. Feminización de la pobreza». *Materiales de reflexión CGT*, n° 3, abril 2003.
- PRECIARIAS A LA DERIVA: *A la deriva por los circuitos de la precariedad femenina*. Madrid, Traficantes de Sueños, 2004.
- RÍO, SIRA DEL: «La crisis de los cuidados: precariedad a flor de piel». *Rescoldos*, 9, 2003.
- ROMERO, GONZALO: «Unión Europea: una escuela, ¿para qué? Una reflexión sobre Constitución Europea, vida social, educación y profesorado», *Rescoldos*, 11, 2005.
- TAIBO, CARLOS: *La Europa que nos cuentan. Una crítica a la Unión Europea realmente existente*. Barcelona, Ediciones B, 2004.